

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 30 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se recibió el trámite del despacho comisorio decretado, así como renunciaciones y nuevos poderes. Sírvase proveer.



DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA							
FECHA	DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2016	00342	00
DEMANDANTE	DIANA MARCELA FORERO FORERO y OTROS						
DEMANDADOS	FONDO NACIONAL DEL AHORRO y OTRA						
LLAMADAS	LIBERTY SEGUROS S.A. y OTRA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** se allegaron comprobantes de pago; informe juramentado del Representante Legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO; diligenciamiento del despacho comisorio decretado, por parte del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira - Risaralda; escritos de renuncia y, nuevos poderes otorgados - archivos 18, 19 y 22 a 34 del expediente electrónico -.

Ahora bien, una vez conformado el expediente electrónico, se echan de menos los siguientes documentos, que serán requeridos así:

- El extremo demandante deberá aportar la documentación relacionada en el acápite de *PRUEBAS - DOCUMENTALES APORTADAS EN CD*.
- Los abogados ERIKA PATRICIA ALFONSO ROSERO y JAIR SAMIR CORPUS VENEGAS deberán aportar los documentos mencionados, pero, que no fueron adjuntados al correo electrónico de 24 de agosto de 2021, visible en el archivo 28 del expediente electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe juramentado del Representante Legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, así como el diligenciamiento del despacho comisorio por parte del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira - Risaralda - archivos19 y 22 del expediente electrónico -.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a los abogados ERIKA PATRICIA ALFONSO ROSERO, portadora de la T.P. N° 237.643 del C.S. de la J. y, JAIR SAMIR CORPUS VANEGAS, portador de la T.P. N° 106.701 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderados principal y sustituto, respectivamente, de MARÍA NUBIA SERNA MARULANDA; a la sociedad COMJURIDICA ASESORES SAS, identificada con NIT. N° 900.084.353-1 y, al profesional HERNÁN LEONARDO MEJÍA ESTUPIÑÁN, portador de la T.P. N° 106.701 del C.S. de la J., como representante y apoderado judicial sustituto, respectivamente, del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y; a JOAN SEBASTIÁN JARAMILLO RUBIANO, portador de la T.P. N° 212.659 del C.S. de la J., en condición de apoderado de LAURA MARÍA SANTA ZULUAGA.

TERCERO: TENER POR REVOCADOS los poderes que habían sido previamente otorgados para representar a los sujetos procesales que se mencionan en el numeral anterior, dado que constituyeron nuevos apoderados.

CUARTO: REQUERIR a las demandantes y sus apoderados para que se sirvan aportar los documentos referidos en la parte motiva.

QUINTO: Sin perjuicio de lo anterior, **FIJAR** el día **MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE 2024 A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, como fecha para continuar con la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del CPTSS, la cual se realizará de manera virtual, a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18732162>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA
LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 13 de julio de
2023.

Por estado No. 112 de la fecha
fue notificado el auto anterior.

DANIEL JOSÉ CLAVIJO
CARRERA

Secretario

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **624d58242a19f68d6ccf29b5f9bb50c822952ba0a0674526ee9a4351a0e48e99**

Documento generado en 13/07/2023 09:20:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente asunto a continuación del proceso ordinario N° 2017-00772. Sírvase proveer.

DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO							
FECHA	DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00171	00
EJECUTANTE	MARIA EUGENIA FERREIRA CHAAR						
EJECUTADAS	COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

MARIA EUGENIA FERREIRA CHAAR adelanta proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En ese sentido, revisados los documentos que integran el Proceso Ordinario Laboral con Radicado N° 110013105030 **2017 00772** 00, puntualmente, las decisiones de primera y segunda instancia, proferidas los días 18 de febrero y 30 de abril de 2019, respectivamente, la sentencia de 09 de diciembre de 2021, emitida por la Corte Suprema de Justicia, así como el auto que liquidó y aprobó costas, se evidencia que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de las ejecutadas, prestando mérito ejecutivo, por lo que cumplen con las disposiciones de los artículos 100 del CPL y de la SS y, 422 del CGP.

Así las cosas, se libraré mandamiento ejecutivo, de acuerdo con la documentación en cita, ordenándose la notificación de esta actuación a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 108 y 29 del CPTSS - modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001 -, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

De otro lado, frente a la solicitud de decreto de medidas previas, sobre las cuales bajo la gravedad del juramento se aseveró que recaería sobre bienes de propiedad de las demandadas, se procederá a **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** sobre los dineros propiedad de las accionadas que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDT o créditos, o a cualquier título, en los bancos DAVIVIENDA y GNB SUDAMERIS.

La anterior medida se limita en la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000,00 M/Cte.)**, con la advertencia que los dineros embargados deben ser dispuestos a órdenes de esta sede judicial y con destino al presente proceso en el Banco Agrario de Colombia.

Una vez se obtenga respuesta, se estudiará la viabilidad de decretar medidas cautelares adicionales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y, a favor de **MARÍA EUGENIA FERREIRA CHAAR**, identificada con C.C. N° 51.686.723, por los conceptos y cantidades que se indican a continuación, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a:

- a) **TRASLADAR** a COLPENSIONES todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la actora, con sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración durante todo el tiempo en que permaneció en el RAIS, y también, el bono pensional o los títulos valores representativos del capital correspondiente a los tiempos de aportación previa al ISS – COLPENSIONES, la indexación de los gastos de administración y demás emolumentos inherentes a la cuenta de ahorro individual de la demandante, que deberán trasladarse sin descontar valor alguno por concepto de comisiones, seguros previsionales y aportes al fondo de garantía de pensión mínima del RAIS, que le corresponderá asumir a la AFP con cargo a sus propios recursos.
- b) **PAGAR** la suma de \$3'000.000,00 como costas de la primera instancia del proceso ordinario.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y, a favor de **MARÍA EUGENIA FERREIRA CHAAR**, identificada con C.C. N° 51.686.723, por los conceptos y cantidades que se indican a continuación, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a:

- a) **ACTUALIZAR** la información en la historia laboral de la ejecutante, una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de ésta.

TERCERO: Sobre las costas del presente asunto, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de acuerdo con los artículos 29 y 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN sobre los dineros propiedad de las accionadas que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDT o créditos, o a cualquier título, en los bancos DAVIVIENDA y GNB SUDAMERIS.

La anterior medida se limita en la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000,00 M/Cte.)**, con la advertencia que los dineros embargados deben ser dispuestos a órdenes de esta sede judicial y con destino al presente proceso en el Banco Agrario de Colombia. **Por Secretaría Líbrense y Tramítense los Oficios.**

SEXTO: Por secretaría DÉSE CUMPLIMIENTO al numeral noveno de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia dictada el 18 de febrero de 2019. **Líbrense y tramítense el oficio respectivo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 13 de julio de 2023.

Por estado No. 112 de la fecha fue notificado el auto anterior.



DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA

Secretario

Firmado Por:

Daniel Jose Clavijo Carrera

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda6f751f6ec868aa7f97f78b7d6855fa4320c9be765e9704234502d3ddeebc8**

Documento generado en 13/07/2023 09:19:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 11 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que la entidad incidentada dio respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior. - Sírvase proveer.



DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA

Secretario Ad-hoc



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO PONE EN CONOCIMIENTO							
FECHA	DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00172	00
ACCIONANTE	CELINA URBINA RIVERA						
ACCIONADO	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y OTRO						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO						

Previo a continuar con el trámite incidental adelantado por la señora CELINA URBINA RIVERA en contra de SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y OTRO, como quiera que ATEB SPLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S allegó respuesta mediante correo electrónico el día de hoy 11 de julio de los corrientes, con la cual argumenta que ha dado *cabal cumplimiento a lo ordenado en fallo emitido por este juzgado* está dando cumplimiento al fallo de tutela de fecha 28 de abril de los corrientes, es por lo que se hace necesario poner en conocimiento de la parte actora dicha respuesta, para que, en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación electrónica que se le enviará por parte de este Despacho, proceda a indicar si con la misma se está cumpliendo en forma total la orden dispuesta por este estrado judicial o, si por el contrario, a la fecha existen novedad alguna por solucionar.

Vencido el término anterior, se dispone que las diligencias ingresen al Despacho para continuar con el trámite procesal que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE**,

PRIMERO: PÓNGASE en conocimiento de la incidentante, señora CELINA URBINA RIVERA, la respuesta dada por ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., por el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación, para que informe sí, con la respuesta brindada se satisface el derecho de petición elevado en la data antes señalada.

SEGUNDO: Vencido el término indicado en el numeral anterior, se dispone que las diligencias ingresen al Despacho para lo correspondiente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte incidentante de la presente decisión por el medio más expedito al alcance del juzgado.

Notifíquese y cúmplase.



FERNANDO GONZALEZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 112 fijado hoy 13 de julio de
2023



DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario Ad-hoc

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5306e90827dabec4a9bf4c54d68fd555e157306d1cb4234815d6fc36cb7302ea**

Documento generado en 13/07/2023 09:19:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Doce (12) de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte accionante presentó incidente por desacato a la sentencia proferida el 29 de junio de la presente anualidad -Sírvese proveer-.



DANIEL JOSE CLAVIJO CARRERA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO REQUIERE							
FECHA	DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00221	00
INCIDENTANTE	JUAN CAMILO GUTIERREZ AMAYA						
INCIDENTADO	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO						

Previo a decidir sobre la **apertura del incidente de desacato** elevado por el ciudadano Juan Camilo Gutiérrez Amaya, de conformidad con el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, se ordena requerir **al Jefe, Director, coordinador y/o quien haga sus veces, de la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL** (de quien a su vez, se solicitara su nombre, identificación, y correo electrónico para notificaciones), **para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas,** siguientes al recibo de la notificación, informen y presenten soportes del cumplimiento a la sentencia de tutela calendada 29 de junio de 2023, proferida por el Despacho, y/o manifiesten los motivos por los cuales han hecho caso omiso a la decisión que amparó el derecho de petición, el cual dispuso:

“(…)

SEGUNDO: ORDENAR a la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL que, a través del jefe del área encargada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia otorgue respuesta de fondo a la

petición elevada el día 24 de abril de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

(...)

Para tal fin, NOTIFIQUESE al accionante por anotación en estado, y a la accionada por el medio más expedito, remitiendo copia del fallo de tutela y del escrito a través del cual se promueve el incidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González'.

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 112 fijado hoy 13 de julio de 2023.

A smaller handwritten signature in black ink, appearing to read 'Daniel José Clavijo Carrera'.

**DANIEL JOSE CLAVIJO CARRERA
Secretario**

cjg.

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa55af4230533f59d1715878e1659d0544294d920b96b7b3e1cbf23f25437ad**

Documento generado en 13/07/2023 09:20:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>